

REGLAMENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO.

1. El Consejo Consultivo, integrado de conformidad con el artículo 4.1.1. de los Estatutos, funcionará permanentemente. En el mes de mayo de los años pares, su Presidente lo convocará para tratar como mínimo los siguientes puntos.

- 1.1. Toma de posesión del nuevo Presidente del Consejo Consultivo.

- 1.2. Toma de posesión del nuevo Secretario del Consejo Consultivo.

2. El Presidente en funciones del Consejo Consultivo convocará, por escrito y con la firma del Secretario, las posteriores sesiones con una anticipación mínima de 15 días.

Las sesiones se celebrarán, preferentemente, en el domicilio del Colegio. El Secretario dará aviso al Presidente del Comité de Auditoría sobre dichas reuniones.

3. El Secretario levantará el acta respectiva de todas las sesiones del Consejo Consultivo, la cual deberán firmar tanto él como el Presidente. El archivo de las actas se conservará en las oficinas del Colegio; y el acceso a ellas será exclusivo de los miembros del Consejo Consultivo.

4. En ausencia del penúltimo ex Presidente, su puesto lo ocupará el inmediato anterior, y así sucesivamente. En ausencia del último, los miembros del Consejo designarán, de entre ellos, a quien lo sustituya en la función de Secretario.

5. Los puestos del Consejo Consultivo son personales e intransferibles. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos sin que proceda el voto de calidad. En caso de empate, se buscará el consenso. De los asuntos tratados, obliga la discreción.

6. Sobre las designaciones de los miembros de la Junta de Gobierno, Junta de Honor, Auditor Financiero, y Presidentes e integrantes de los Comités de Mejores Prácticas Corporativas, se observará lo siguiente:

6.1.1. Para la designación de los integrantes de la Junta de Gobierno:

- 6.1.1. Habrá dos representantes por cada uno de los sectores de actuación profesional del Contador Público y un suplente por cada uno de los Sectores, el cual deberá pertenecer al mismo sector del titular, de conformidad con el inciso b) del artículo 2.2.2. de los Estatutos y el artículo 17 del Reglamento de la Junta de Gobierno.
- 6.1.2. Cada año se designará a un representante, por cada uno de los sectores mencionados en el artículo 17 del Reglamento de la Junta de Gobierno. Dicho representante propondrá a su suplente, el cual será ratificado por el Consejo Consultivo.
- 6.1.3. La designación de los nuevos miembros, efectuada por el Consejo Consultivo, se entregará al Presidente del Comité Ejecutivo en funciones, a más tardar el 15 de diciembre, o el siguiente día hábil, de cada año.
- 6.1.4. El Comité Ejecutivo, durante el mes de enero inmediato siguiente, publicará en los órganos de difusión interna del Colegio, previa su aceptación, los nombres de los Socios designados para integrar la Junta de Gobierno.
- 6.1.5. Los miembros de la Junta de Gobierno que hayan sido designados tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea de Socios más próxima.
- 6.1.6. Cualquier grupo de 100 ó más Socios podrá proponer, mediante escrito, en los términos del Capítulo II, del Título II, de los Estatutos, los nombres de Socios que sugieran para integrar la Junta de Gobierno. La propuesta se deberá entregar al Consejo Consultivo, a través del Comité Ejecutivo, a más tardar el día 15 de septiembre, o el siguiente día hábil, de cada año.

6.2. Para la designación de los integrantes de la Junta de Honor:

- 6.2.1. Anualmente se designará el cincuenta por ciento de sus integrantes.

6.2.2. De los integrantes que se designen, la mayoría de ellos deberán desempeñarse dentro de la práctica de la auditoría de estados financieros.

6.2.3. La designación de los nuevos miembros, efectuada por el Consejo Consultivo, se entregará al Presidente del Comité Ejecutivo en funciones, a más tardar el 15 de diciembre, o el siguiente día hábil, de cada año.

6.2.4. La designación de los nuevos integrantes de la Junta de Honor se presentará a la Junta de Gobierno para su ratificación, en los términos del artículo 6.1.2. del Capítulo I, del Título VI de los Estatutos, durante su última sesión del año calendario.

6.2.5. El Comité Ejecutivo, durante el mes de enero inmediato siguiente publicará en los órganos de difusión interna del Colegio, previa su aceptación y ratificación, los nombres de los Socios designados para integrar la Junta de Honor.

6.2.6. Los miembros de la Junta de Honor que hayan sido designados, tomarán posesión de sus cargos en la Asamblea de Socios más próxima.

6.2.7. Cualquier grupo de 100 ó más Socios podrá proponer, mediante escrito, en los términos del Capítulo I, del Título VI, de los Estatutos, los nombres de los Socios que sugieran para integrar la Junta de Honor. La propuesta se deberá entregar al Consejo Consultivo, a través del Comité Ejecutivo, a más tardar el día 15 de septiembre, o el siguiente día hábil, de cada año.

6.3. Para la designación del Auditor Financiero, y de los Presidentes e integrantes de los Comités de Mejores Prácticas Corporativas:

6.3.1. La designación del Auditor Financiero y de los Presidentes de los Comités de Mejores Prácticas Corporativas., efectuada por el Consejo Consultivo, se entregará al Presidente del Comité Ejecutivo en funciones a más tardar el 15 de diciembre, o el siguiente día hábil, de los años pares.

6.3.2. En cuanto a la designación de los integrantes de los Comités de Mejores Prácticas Corporativas, cada año se hará por aquellos que concluyan su período, y sus

nombres se entregarán al Presidente del Comité Ejecutivo en funciones a más tardar el 15 de diciembre.

6.3.3. El Auditor Financiero y los Presidentes de los Comités de Mejores Prácticas Corporativas designados comenzarán sus funciones el primero de enero de los años nones, independientemente de que tomen posesión de su cargo en la Asamblea General de Socios más próxima.

6.3.4. El Comité Ejecutivo publicará en los órganos de difusión interna del Colegio, con anterioridad a la fecha en que tomen posesión en la asamblea de socios, los nombres de los socios designados como Auditor Financiero, Presidentes e integrantes de los Comités de Mejores Prácticas Corporativas.

6.4. Para la designación de suplentes del Comité Ejecutivo:

6.4.1. Se procederá a designar suplente de alguno de los integrantes del Comité Ejecutivo, bien sea por ausencia definitiva o por remoción, conforme con lo estipulado en los artículos 2.3.9 y 2.3.10. del Capítulo III, del Título II de los Estatutos.

6.4.2. En los casos de ausencias temporales de los miembros del Comité Ejecutivo por participar como candidatos a Presidente de las planillas validadas, el Presidente del Comité Ejecutivo en funciones podrá proponer al Consejo Consultivo a su suplente, siendo función de este Órgano designar al suplente, en los términos del artículo 1.1.8 del Reglamento de Elecciones a los Cargos del Comité Ejecutivo.

6.4.3. En todos los casos, los Socios propuestos deberán reunir los requisitos que se estipulan en el artículo 2.3.3. del Capítulo III, del Título II, de los Estatutos.

6.4.4. Los Socios designados para este período de suplencia no estarán sujetos a las limitantes contempladas en el artículo 2.3.5. del Capítulo III, del Título II, de los Estatutos, exclusivamente en lo que respecta a su cargo y periodo de suplencia.

- 6.5. Es función del Consejo Consultivo llevar a cabo una sesión de inducción previa a la toma de protesta de las personas designadas para ocupar los cargos en: Junta de Gobierno, Junta de Honor, Auditor Financiero y Comités de Mejores Prácticas Corporativas.

Agosto de 2016.